



**REUNIÓN CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL – CCP
ACTA No. 3**

FECHA/HORA: Bogotá D.C., junio 6 de 2019, 11:00 am

LUGAR: Sala Roja (2do. piso)

MIEMBROS: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Omar Montoya Hernandez Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

Juan Francisco Arboleda Osorio – Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible

Juan David Cortés Pérez - Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

Claudia Marcela Numa Páez - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal

INVITADOS:

Harley Alberto Rojas Vivas – Coordinador Grupo de Desarrollo Sostenible

Jose Luis Rodríguez Pardo – Asesor Grupo de Desarrollo Sostenible

Giovanna Maria Sandoval Cortes – Coordinadora Grupo de Gobierno Seguridad y Defensa

Gloria Stefany Cuestas Andrade – Asesora Grupo de Gobierno Seguridad y Defensa

Ingrid Catalina Castillo Ladino – Asesora Grupo de Política y Administración Judicial.

Adriana Maria Rios – Coordinadora Grupo de Desarrollo Productivo

Mireya Pinzon – Asesora Grupo de Desarrollo Productivo

Carlos Alberto Daza González – Asesor Grupo de Desarrollo Productivo

Mariela Gonzalez Alfonso – Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal

Daniel Fernando Romero – Contratista Grupo de Análisis Presupuestal

William David Molina Bravo – Contratista Grupo de Análisis Presupuestal

Edna Ruby González Pineda - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal

Eddy Shirley Herreño Mosquera - Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal

ORDEN DEL DÍA:

1. Creación concepto de ingreso: "Consumo diferente de bienes inmuebles" – Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal para la 131000 Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN" 2
2. Modificación de la definición del objeto de gasto: "Productos Metálicos y Paquetes de Software" - Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal. 3
3. Inactivación del rubro de Gastos "Prima Mensual" – Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal. 4
4. Modificación de la definición del objeto de Gastos "Prima Especial de Servicios" – Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal. 5



5. Creación objeto de gasto: "Bonificación semestral antiguo HIMAT" – 320200 "Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM"..... 5
6. Modificación de la definición objeto de gastos "Prima Especial de Servicios" – 210300 "Servicio Geológico Colombiano"..... 7
7. Habilitación del grupo 383 Instrumentos musicales y 834 Artículos deportivos de la Clasificación Central de Productos del DANE en el Clasificador por objeto de gasto - 150101 Ministerio de Defensa 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 150112 Ministerio de Defensa -DIMAR, 150113 Ministerio de Defensa - Dirección 8
8. Modificación objeto de gasto "Prima de Costo de Vida" – 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional. 8
9. Creación concepto de ingreso "Multas Fuerza Pública" – 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional. 9
10. Modificación de la definición del concepto de ingreso: "Recursos del balance" 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 10
11. Creación objeto de gasto "Programas para el Apoyo Mypimes" - 130101 Ministerio de Comercio Industria y Turismo. 10
12. Creación conceptos de ingresos: "Documentos sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad forestal y derechos obtentores de variedades vegetales" e "Inspección Agropecuaria para Importación, exportación y reexportación" - 170200 Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 11
- VARIOS** 12
13. Deshabilitación del rubro de gastos 01-02-03-0045 Compensación por muerte. 12

1. Creación concepto de ingreso: "Consumo diferente de bienes inmuebles" – Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal para la 131000 Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN"

La Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, solicita crear los rubros 1-01-2-08-01 Consumo de bienes muebles y 1-01-2-08-02 Consumo diferente de bienes inmuebles, como desagregaciones del rubro 1-01-2-08 Impuesto nacional al consumo, teniendo en cuenta que el artículo 21 de la Ley 1943 de 2018 (Ley de financiamiento) por medio del cual se modifica el artículo 512-22 del Estatuto tributario, crea el Impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles, como se señala a continuación:

"Artículo 512-22. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES. El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias, nuevos o usados, cuyo valor supere las 26.800 UVT, incluidas las realizadas mediante las cesiones de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa".



Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1943 de 2018 en su artículo 21 crea el Impuesto nacional al Consumo de Bienes Inmuebles y este ingreso debe diferenciarse de los demás hechos generadores del impuesto nacional al consumo ya establecidos.

NIVEL 1	1	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	00	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	01	INGRESOS TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	IMPUESTOS INDIRECTOS
CONCEPTO	08	IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
NIVEL 4	02	CONSUMO DE BIENES INMUEBLES
NIVEL 4	03	CONSUMO DIFERENTE DE BIENES INMUEBLES

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la solicitud de creación de los rubros 1-01-2-08-02 Consumo de bienes muebles y 1-01-2-08-03 Consumo diferente de bienes inmuebles en el Clasificador por concepto de ingreso. Los rubros no son universales.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-01-2-08-02 Consumo de bienes inmuebles: Comprende el ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles, el cual tiene como hecho generador la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias, nuevos o usados, cuyo valor supere las 26.800 UVT, incluidas las realizadas mediante las cesiones de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa (Ley 1943 de 2018, artículo 21).

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-01-2-08-03 Consumo diferente de bienes inmuebles: Comprende el ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto nacional al consumo, el cual, tiene como hecho generador a prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: (Desagregación que tiene actualmente la definición del rubro Impuesto nacional al consumo en el Manual de Clasificación Presupuestal)¹. (Ley 1819 de 2016, arts. 200 a 213).

2. Modificación de la definición del objeto de gasto: "Productos Metálicos y Paquetes de Software" - Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

El nombre de la sección 4 de la Clasificación Central de Productos del DANE (CPC-DANE) es "Productos metálicos, maquinaria y equipo", sin embargo, para efectos de la adopción de la CPC en el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), el nombre de la cuenta 02-02-01-004 se modificó a "Productos metálicos y paquetes de software", teniendo en cuenta que la sección en mención, incluye en el grupo 478 la adquisición de paquetes de software del CPC y este es uno de los principales gastos de las entidades dentro de esta sección.

¹ Se mantiene la definición y la lista de los hechos generadores del rubro 1-01-2-08 Impuesto Nacional al Consumo del Manual de Clasificación Presupuestal, como definición del rubro 1-01-2-08-2 Consumo diferente de bienes inmuebles, teniendo en cuenta que es el mismo impuesto solo que se cambia el nombre debido al nuevo impuesto creado por la Ley de financiamiento.



La modificación de la cuenta 02-02-01-004 se realiza con el fin de facilitar la identificación del rubro en el cual se deben registrar las adquisiciones de paquetes de software que no constituyan un activo y, por tanto, deban registrarse como un material y suministro. Sin embargo, la modificación del rubro se hizo a nivel del nombre y no incluyó la definición. A partir de lo anterior, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal solicita la modificación de la definición del rubro 02-02-01-004 Productos metálicos y paquetes de software para guardar relación entre el nombre del rubro y la definición de este de acuerdo con lo señalado anteriormente.

CUENTA	02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
SUBCUENTA	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
OBJETO DE GASTO	01	MATERIALES Y SUMINISTROS
ORDINAL	004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la modificación de la definición en el Manual de Clasificación presupuestal.

DEFINICIÓN CONCEPTO 02-02-01-004 PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE:
Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados, elementos clasificados como maquinaria y equipo y paquetes de software, que no constituyen un activo para la entidad que los adquiere.

3. Inactivación del rubro de Gastos "Prima Mensual" – Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

En la sesión N° 4 del Comité del CCP se aprobó la creación del rubro 01-01-03-083 Prima especial Art. 14 Ley 4 de 1992 por solicitud de la Subdirección de Gobierno Seguridad y Justicia. Sin embargo, la solicitud implicaba la eliminación del rubro 01-01-01-002-007 Prima mensual y la creación del rubro mencionado anteriormente, debido a que el rubro 01-01-01-002-007 Prima mensual creado en factores salariales especiales, corresponde a la prima establecida por el artículo 14 de la Ley 4a de 1992, la cual, de acuerdo con lo señalado explícitamente por la norma, no tiene carácter salarial.

Sin embargo, a la fecha el rubro 01-01-01-002-007 Prima mensual sigue activo en el SIIF-Nación y en el Manual de Clasificación Presupuestal, tiene la siguiente definición: "Es el pago mensual equivalente al incentivo económico por los servicios prestados. Pago no menor al 30%, ni mayor al 60% del salario básico mensual" (pág 192).

A partir de lo anterior, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal solicita la inactivación del rubro 01-01-01-002-007 Prima mensual en el SIIF-Nación, al final de la presente vigencia o solicitar a las Unidades Ejecutoras (UEJ) (13-13-00) Superintendencia Financiera de Colombia y (28-01-01) Registraduría Nacional del Estado Civil, el traslado de los recursos apropiados que no han comprometido, al rubro 01-01-03-083 Prima especial Art. 14 Ley 4/92. Previo a que el técnico de cada una de las entidades señaladas solicite la habilitación del rubro de acuerdo con lo señalado en el procedimiento interno de la Dirección.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	007	PRIMA MENSUAL



DECISIÓN: APLAZADA. Se decide aplazar la solicitud, con el fin de verificar si la Superintendencia Financiera de Colombia y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen el título de gasto que los faculte a pagar una prima mensual de carácter salarial o si el gasto en que incurren es el pago de la prima creada por el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

4. Modificación de la definición del objeto de Gastos "Prima Especial de Servicios" – Solicitado por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

En el Comité N° 4 se aprobó la solicitud de reclasificar el rubro 01-01-02-002-003 "Prima especial de servicios", a la cuenta 01-01-03 "Remuneraciones no constitutivas de factor salarial", teniendo en cuenta que el artículo 15 de la Ley 4a de 1992, señala que esta prima es factor salarial únicamente para el cálculo del Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones. Sin embargo, la definición que se aprobó para el rubro incluye lo siguiente: "*Reconocimiento económico del 30% del sueldo básico* que hace la ley a los magistrados (...), lo cual, no está establecido en el artículo que crea la prima.

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 186 de 2014 señala que el Procurador General de la Nación, el Viceprocurador General de la Nación, los Procuradores Delegados y el Defensor del Pueblo tendrán derecho a percibir la prima especial de servicios que se refiere al artículo 15 de la Ley 4a de 1992, sin embargo, la definición del rubro no incluye al Viceprocurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.

En virtud lo anterior, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal solicita modificar la definición del rubro 01-01-03-082 Prima especial de servicios para: i) eliminar la frase "Reconocimiento económico del 30% del sueldo básico" de la definición; y ii) incluir al Viceprocurador General de la Nación y los Procuradores delegados como beneficiarios de la prima especial de servicios.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	003	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
SUBORDINAL	082	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS

DECISIÓN: APLAZADA. Se decide aplazar la solicitud, teniendo en cuenta que la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia señaló que el 30% aplica por temas de jurisprudencia para la Rama Judicial y se debe analizar el impacto de la solicitud.

5. Creación objeto de gasto: "Bonificación semestral antiguo HIMAT" – 320200 "Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM"

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), debe pagar la bonificación semestral a la que tienen derecho los antiguos empleados del Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (HIMAT), de acuerdo con lo señalado por el numeral 3 del artículo 1 del Acuerdo 27 de 1977.

Esta bonificación se liquida y paga dos veces en la vigencia: i) los 10 primeros días del mes de junio y es equivalente a un mes de sueldo o salario a quienes hayan prestado su servicio al Instituto durante seis meses completos, contados a partir del 1 de enero y hasta el treinta de junio; y ii) los primeros (10) días del mes de diciembre, equivalente a un mes de sueldo o salario a quienes hayan prestado su servicio al



Instituto durante seis (6) meses completos, contados a partir del 1 de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

El personal que hay servido un tiempo menor, tendrá derecho a una sexta parte de la bonificación por cada mes completo servido dentro del periodo señalado y los funcionarios del Instituto en razón de la bonificación señalada anteriormente, quedan excluidos del derecho a Prima de Navidad

A partir de lo anterior, la Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible mediante memorando 3-2019-009286, solicita la creación del rubro 01-01-01-002-XX Bonificación semestral antiguo Himat, ya que al revisar el catálogo de clasificación presupuestal observa que no existe un rubro que cumpla con las características de la norma:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	xxx	BONIFICACIÓN SEMESTRAL ANTIGUO HIMAT

DECISIÓN: NO APROBADO. Se recomendó a la Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible utilizar el rubro 01-01-01-002-004 Prima semestral, con el fin de incluir el gasto que realiza el IDEAM por objeto del pago de la bonificación semestral a la que tienen derecho los antiguos empleados del HIMAT. De acuerdo con lo anterior, se aprueba la modificación de la definición del rubro 01-01-01-002-004 Prima semestral y su habilitación al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	004	PRIMA SEMESTRAL

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01-002-004 PRIMA SEMESTRAL: Es el pago que se realiza en el mes de junio y diciembre, denominado prima semestral o bonificación semestral, a los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, y pagadera de conformidad con las disposiciones legales.

- La Superintendencia de Sociedades paga una prima semestral a los beneficiarios del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados afiliados a Corporaciones (entidad liquidada), en virtud de lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 1695 de 1997.
- El Artículo 2 de la Ley 55 de 1987, establece el pago de una prima semestral para los empleados del Congreso Nacional, pagadera en junio y diciembre de cada año y equivalente a un mes de salario.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) paga a favor de sus empleados públicos una prima semestral equivalente a una quincena de salario el último día de junio y la otra quincena los primeros días de diciembre.
- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) paga una bonificación semestral a los funcionarios del antiguo HIMAT, en los primeros 10 días del mes de junio y diciembre, equivalente a un mes de salario, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No.27 de 1977.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



6. Modificación de la definición objeto de gastos "Prima Especial de Servicios" – 210300 "Servicio Geológico Colombiano"

El Servicio Geológico Colombiano debe realizar el pago de una prima o bonificación de servicios al personal de la entidad de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 de 1970. Este acuerdo señala en su artículo primero que: "Los empleados de nómina del Instituto y el personal que se encuentre vinculado a la entidad por contrato o jornal, siempre que se trate de servicios de carácter permanente, tendrán derecho a una prima o bonificación que se pagará en el mes de junio de cada año y cuyo valor será equivalente a un mes de sueldo que corresponda al cargo en 30 de mayo".

A partir de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el Manual de Clasificación presupuestal (CCP) contempla el rubro 01-01-01-002-003 Prima especial de servicios, pero la definición no incluye el gasto que realiza el Servicio Geológico Colombiano, la Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita mediante memorando 3-2019-009078 de mayo 27 de 2019, modificar la definición del rubro con el fin de incorporar el gasto que realiza la entidad.

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	003	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la modificación en la definición del rubro 01-01-01-002-003 Prima especial de servicios y su habilitación al Servicio Geológico Colombiano.

DEFINICIÓN CONCEPTO 01-01-01-002-003 PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS: Corresponde al pago de la prima de servicios que reconoce y paga:

- o El Ministerio de Relaciones Exteriores a los funcionarios de la entidad que presenten sus servicios en el exterior, salvo para los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto número 2078 de 2004 y en el Decreto número 3357 de 2009. El reconocimiento y liquidación se hará de conformidad con la normatividad general vigente que las regula para los servidores de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional (Decreto 2348 de 2014, artículo 3)
- o La Dirección Nacional de Inteligencia a los funcionarios de la entidad que presenten sus servicios en el exterior.
- o El servicio Geológico Colombiano a los funcionarios de la entidad que hayan prestado sus servicios durante 12 meses contados a partir del mes de julio anterior al año a que corresponda cada prima. Se paga en el mes de junio y es equivalente a un mes de sueldo que corresponda al cargo a 30 de mayo. El personal que haya servido un tiempo menor recibirá una doceava parte de la prima por cada mes completo servido al 30 de junio, tomando como base la remuneración devengada el último mes servido. (Acuerdo N° 000005 de 1970).

Esta prima de servicios se considera factor salarial para cada uno de los casos señalados anteriormente.



7. Habilitación del grupo 383 Instrumentos musicales y 834 Artículos deportivos de la Clasificación Central de Productos del DANE en el Clasificador por objeto de gasto - 150101 Ministerio de Defensa 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 150112 Ministerio de Defensa -DIMAR, 150113 Ministerio de Defensa - Dirección

El Ministerio de Defensa Nacional debe ejecutar los gastos asociados a la adquisición de instrumentos musicales y adquisición de artículos deportivos, que no son considerados activos para las unidades del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con las políticas contables de cada entidad. Sin embargo, en el Clasificador por objeto de gasto no se incluye un rubro para clasificar este tipo de gastos en la cuenta de adquisiciones diferentes de activos.

De conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia mediante memorando No.3-2019-009261 solicita la habilitación de los grupos 383 instrumentos musicales y 384 artículos deportivos de la CPC en la cuenta 02-02-01 Materiales y suministros del Clasificador por objeto de gasto, con el fin de que las entidades realice el registro de las adquisiciones señaladas anteriormente en las cuentas 02-02-01-003-008-03 Instrumentos musicales y 02-02-01-003-008-04 Artículos deportivos

CUENTA	02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
SUBCUENTA	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
OBJETO DE GASTO	01	MATERIALES Y SUMINISTROS
ORDINAL	003	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO
SUBORDINAL	008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES
ITEM	03	INSTRUMENTOS MUSICALES
ITEM	04	ARTÍCULOS DEPORTIVOS

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la solicitud de habilitación de los rubros 02-02-01-003-008-03 Instrumentos musicales y 02-02-01-003-008-04 Artículos deportivos en el Clasificador por objeto de gasto y su habilitación a las entidades del Ministerio de Defensa Nacional.

8. Modificación objeto de gasto "Prima de Costo de Vida" – 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional.

A partir de lo establecido en artículo 23 del Decreto 1002 de 2019 y el artículo 16 del Decreto 187 de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 6490 de 06 de agosto de 2014, establece para los Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, Agentes, miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Empleados públicos de las Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa Nacional y personal no uniformado de la Policía Nacional destinados en comisiones en el Reino de Bélgica, Francia, Austria, Reino Unido, Israel, Corea, Rusia, España, Italia, Portugal, Austria, Japón, Alemania y Holanda, una partida diaria en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta el costo de vida de los países de destino.

El Ministerio de Defensa al revisar el Catalogo de Clasificación Presupuestal encontró que para registrar este gasto existe en el manual el rubro 01-01-03-009 Prima Costo de Vida, en razón a lo anterior, la Subdirección de Gobierno Seguridad y Justicia mediante memorando 3-2019-009261 solicita la modificación en el Manual de Clasificación Presupuestal.



CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	009	PRIMA COSTO DE VIDA

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la solicitud de modificación de la definición del rubro 01-01-03-009 Prima de costo de vida y su habilitación a las entidades señaladas anteriormente.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-009 PRIMA COSTO DE VIDA: Reconocimiento que hace la ley a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, uniformados y no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional que se encuentren prestando servicios en el exterior con el fin de equiparar el ingreso real en pesos de dichos funcionarios a las condiciones económicas y cambiarias de los países de destino (Art. 23 del Decreto 1002 de 2019 y el Art. 16 del Decreto 187 de 2014).

Este pago no se traduce en un incremento neto del patrimonio del funcionario, por lo tanto, no tiene carácter remuneratorio.

9. Creación concepto de ingreso "Multas Fuerza Pública" – 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 debe registrar el ingreso que percibe por concepto del cobro de las multas en los eventos que determina el artículo 2º de la Ley en mención.

Por lo anterior, revisado el Clasificador por concepto de ingreso se observa que no existe el rubro para clasificar las multas por este concepto de ingreso, en consecuencia, la Subdirección de Gobierno Seguridad y Justicia mediante el memorando 3-2019-009261 solicita la creación del rubro concepto de ingreso:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS MINISTERIO DE DEFENSA
NIVEL 3	15	FONDOS INTERNOS DE LA POLICIA NACIONAL
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	3	MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA
CONCEPTO	01	MULTAS Y SANCIONES
NIVEL 4	10	MULTAS FUERZA PUBLICA

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la solicitud de creación del rubro 1-02-3-01-10 Multas Fuerza Pública en el Clasificador por concepto de ingreso.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-3-01-10 MULTAS FUERZA PUBLICA: Recaudo de penalidades que impone la fuerza pública a la ciudadanía por la conducta indebida del control al porte y tenencia de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.



10. Modificación de la definición del concepto de ingreso: "Recursos del balance" 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Manual de Clasificación Presupuestal incluye la cuenta 2-10 Recursos del balance como una cuenta de los Recursos de capital de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP). El Manual define este ingreso como: " Son los recursos que ingresan a la Tesorería de los órganos del PGN en una vigencia y quedan disponibles al cierre de la misma". Sin embargo, la definición no comprende el hecho económico que genera este ingreso ocasional para las entidades del PGN.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal solicita la modificación del rubro 2-10 Recursos del balance en el Manual de Clasificación Presupuestal, como se señala a continuación:

2-10 Recursos del Balance: Son los recursos que ingresan como resultado de la ejecución anual del presupuesto que arroja un superávit, al concluir cada ejercicio fiscal en la tesorería de los órganos del PGN en una vigencia, e ingresa como recurso de capital al presupuesto del año siguiente. Éste se contabiliza como un recurso de capital idóneo para financiar apropiaciones del año siguiente o en la vigencia en la que ingresan.

NIVEL 1	2	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN
NIVEL 3	00	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN
NIVEL ESTRUCTURAL	2	RECURSOS DE CAPITAL
NIVEL RENTÍSTICO	10	RECURSOS DEL BALANCE

DECISIÓN: APLAZADA. Se aplaza la solicitud y se recomienda analizar de forma simultánea esta definición con la que tiene Excedentes Financieros.

11. Creación objeto de gasto "Programas para el Apoyo Mypimes" - 130101 Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de conformidad con lo que establece la Ley 590 de 2000, debe efectuar la transferencia de recursos con destino a los Programas de apoyo a las Mypimes, debido a que en el Capítulo II de la Ley en mención señala que en el aparato institucional que se desarrollará en torno a la dicha población objetivo, se establece al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como la entidad encargada de la dirección y diseño de políticas dirigidas a las Mypimes, y la coordinación general de la actividad especializada hacia las Mypimes que desarrollen para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de esta norma.

En este sentido, se debe efectuar las transferencias de recursos destinados a los "Programas para el apoyo a las Mypimes Ley 590 de 2000" los cuales tienen como objeto el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.



Sin embargo, revisado el Clasificador por objeto de gasto, no se encuentre un rubro que le permita efectuar las transferencias para el desarrollo de la norma. Razón por la cual, la Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible mediante el memorando 3-2019-009776, solicita la creación del rubro de nominado Programas para el apoyo a las MYPIMES Ley 590 de 2000.

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO DE GASTO	04	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
ORDINAL	058	PROGRAMAS PARA EL APOYO A LAS MYPIMES LEY 590 DE 2000

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la solicitud de creación del rubro 03-03-04-058 Programas para el apoyo a las Mypimes Ley 590 de 2000 en el Clasificador por objeto de gasto. El objeto de gasto no es universal.

DEFINICIÓN RUBRO 03-03-04-058 PROGRAMAS PARA EL APOYO A LAS MYPIMES LEY 590 DE 2000: Comprende la transferencia de recursos que debe realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el desarrollo de los Programas para el apoyo a las Mypimes, de conformidad con lo que establece la Ley 590 del 2000.

12. Creación conceptos de ingresos: "Documentos sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad forestal y derechos obtentores de variedades vegetales" e "Inspección Agropecuaria para Importación, exportación y reexportación" - 170200 Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) percibe ingresos derivados del desarrollo de actividades de regulación del sector agropecuario del país, en cumplimiento de una misión exclusiva del Estado y en concordancia con las funciones generales asignadas en el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008.

Sin embargo, revisado el Clasificador por concepto de ingreso no se encontró un rubro concepto para registrar el ingreso que percibe la entidad por el cobro de servicios que cumplen con las características de un derecho administrativo. En razón a lo anterior la Subdirección Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita la creación del concepto de ingresos 3-01-01-1-02-02-079 denominados Documentos sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad forestal y Derechos de obtentores de variedades vegetales y el rubro de ingresos Inspección Agropecuaria para Importación, Exportación y reexportación.

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CONCEPTO	79	DOCUMENTOS SANITARIOS, FITOSANITARIOS, DE INOCUIDAD FORESTAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES.
CONCEPTO	80	INSPECCION AGROPECUARIA PARA IMPORTACION, EXPORTACION Y REEXPORTACION



DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la solicitud de creación de los rubros 1-02-2-79 documentos sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad forestal y derechos obtentores de variedades vegetales y 1-02-2-80 Inspección agropecuaria para importación y exportación y reexportación. Los conceptos de ingresos no son universales.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-79 DOCUMENTOS SANITARIOS, FITOSANITARIOS, DE INOCUIDAD FORESTAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES: Comprende el ingreso que percibe el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por concepto del cobro de los documentos emitidos por la entidad, derivados de las solicitudes de los usuarios en cumplimiento de la normatividad nacional e internacional sobre materia sanitaria, fitosanitaria y en cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por Colombia ante organismos de referencia internacional, los cuales autorizan al usuario para ejercer una actividad específica regulada por el ICA.

Incluye lo relacionado con registros, licencias, autorizaciones, inscripciones, permisos, evaluaciones o conceptos a empresas, laboratorios, predios, productos y sus modificaciones o renovaciones, la expedición de guías sanitarias, fitosanitarias y de movilización interna que se emiten a los usuarios, como requisito para el desplazamiento de los productos agrícolas o pecuarios dentro de territorio nacional (Artículos 4 y 6 del Decreto 4765 de 2008).

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-80 INSPECCION AGROPECUARIA PARA IMPORTACION Y EXPORTACION Y REEXPORTACION: Comprende el ingreso que percibe el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por concepto del cobro de los servicios de inspección, exportación, reexportación y demás autorizaciones que se requieran en desarrollo y ejecución de mecanismos encaminados al control sanitario de las actividades de comercio internacional de animales y mercancías de origen pecuario, Lo anterior, en cumplimiento a las directrices establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en sus Códigos Sanitarios para animales terrestres y acuáticos, al igual que la regulación sanitaria establecida por la Comunidad Andina (CAN) (Artículos 4 y 6 del Decreto 4765 de 2008).

VARIOS

13. Deshabilitación del rubro de gastos 01-02-03-0045 Compensación por muerte.

Teniendo en cuenta que en la reunión de Conceptualización del CCP No. 2 efectuada el abril 25 de 2019, oficializada con el Acta No. 2, en el ítem 17 se aprobó la creación del rubro de transferencias "03-04-02-085 Compensación por Muerte" el cual reclasificó el rubro de Gastos de Personal 01-01-03-045 "Compensación por Muerte" y teniendo en cuenta que este rubro tiene su par en la cuenta Gastos de personal del Clasificador por objeto de gasto, se solicita la deshabilitación del siguiente rubro:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	045	COMPENSACION POR MUERTE

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba deshabilitar el rubro en gastos de personal 01-02-03-045.



Continuación Acta No.3 Reunión Conceptualización del CCP

Página 13 de 13

Siendo las 12:02 pm., se termina la reunión de Conceptualización CCP.

OMAR MONTOYA HERNANDEZ
Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y
Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Subdirector de Competitividad y Desarrollo
Sostenible

JUAN DAVID CORTÉS PÉREZ
Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Subdirectora de Análisis y Consolidación
Presupuestal

ANEXOS: Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en ciento cinco (105) folios

TRANSCRIBIÓ: Edna Ruby González Pineda, Mariela González, Daniel Fernando Romero, Eddy Shirley Herreño M.